ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Lic. Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Lcda. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00182/SINF/IP/2016, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Dirección General de Vialidad.
4. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Lcda. Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los

integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Lcda. Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

> ***ACUERDO CT-SINF-SE-12-2016/48.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.***

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00182/SINF/IP/2016, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Dirección General de Vialidad.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00182/SINF/IP/2016, mediante la cual se requiere: *"Solicito información acerca de la cantidad de pasajeros que son transportados anualmente por la línea 3 del sustema Mexibús." (sic).*

Asimismo, señaló que en fecha quince de noviembre del presente año, mediante oficios número SI-CI-507/2016 y SI-CI-507A/2016, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Dirección General de Vialidad, respectivamente, proporcionaran la información solicitada, misma que fue atendida mediante los similares números 229103000/112/2016 y 22912200/3078/2016, suscritos por los servidores públicos habilitados en comento, a través de los cuales refirieron que la presente solicitud no es de su competencia.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer la presente solicitud.

De tal suerte, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien se requiere conocer la cantidad de pasajeros que son transportados anualmente por la línea 3 del Mexibús; no menos cierto resulta, que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de la Secretaría de Infraestructura, lo anterior, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, luego entonces, el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer su solicitud es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, ya que si bien es cierto, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus fracciones II, XIV, XIX y XX establece como atribución de la Secretaría de Infraestructura, las siguientes:

> ***Artículo 32.-*** *La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*
>
> *...*
>
> *II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
>
> *...*
>
> *XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*
>
> *...*
>
> *XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;*
>
> *XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍATÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Es de referir, que el propio artículo 45 de la citada Ley prevé la existencia de Organismos Descentralizados como Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, los cuales también forman parte de la Administración Pública del Estado.

De igual forma el artículo 32 fracción V de la ley de referencia, señala que corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda de otras autoridades, para el asunto en particular, se trata de la intervención del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Es preciso señalar que las normas deben interpretarse de manera armónica y sistemática y no de forma aislada, pues el propio artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que para el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Dependencias, Organismos y Entidades.

Como se aprecia, el Titular del Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones se puede auxiliar de los organismos previstos en las leyes, los cuales cuentan con atribuciones específicas, como es el caso del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, del cual los artículos 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 fracciones I, V, VI, XII y XVI del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México señalan lo siguiente:

> ***Artículo 17.5.-*** *Son autoridades para la aplicación de este Libro:*
> ...
> *V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y*
>
> ***Artículo 17.76.-*** *El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.*
>
> ***Artículo 17.77.-*** *El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación,*

rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;

...

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

...

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

5

Lo anterior, se reitera a través de los oficios número 229103000/112/2016 y 22912200/3078/2016, los cuales se adjuntan a la presente en original.

Derivado de lo anterior, si bien el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se encuentra sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, dicho Organismo al ser descentralizado y tener personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía de gestión, de tal forma, si bien se encuentra adscrito al sector infraestructura, no menos cierto resulta que por su naturaleza autónoma toma sus propias determinaciones para el cumplimiento oportuno de sus atribuciones.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala las atribuciones descritas en las fracciones II, XIV, XIX y XX, antes detalladas, atribuciones específicas en materia de transporte masivo para la Secretaría de Infraestructura, las cuales se cumplen a través del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, al ser el Organismo creado para planear y coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico.

Adicionalmente, debe destacarse que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y si bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México regula la organización y funcionamiento del Sector Central y Paraestatal del Estado, se precisa que existen ordenamientos secundarios como el Reglamento Interno y los Manuales de Organización, los que especifican las funciones de debe realizar cada una de las áreas de las distintas Secretarías.

En ese mismo tenor, es de señalar que el Código Administrativo, en el libro Décimo Séptimo, Título Cuarto, Capítulo Tercero, establece las atribuciones particulares del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico de Estado de México, Organismo que al estar sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, cumple con las atribuciones que refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar desapercibido que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico de Estado de México, es un Sujeto Obligado, ello al encuadrar en lo previsto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Analizado lo anterior, es de concluir que, el sujeto que resulta competente, tiene como atribución proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.

De lo vertido en líneas anteriores; con fundamento en el artículo 167 de la Ley en la materia, se informa a la solicitante que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su solicitud es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; en consecuencia, se hace del conocimiento de la peticionaria que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría,

de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

> *ACUERDO CT-SINF-SE-12-2016/49.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueban las propuestas de incompetencia formuladas por los servidores públicos habilitados de la* Subsecretaría de Comunicaciones y la Dirección General de Vialidad en relación a la solicitud de información pública número 00182/SINF/IP/2016; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.

7

4. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Lic. Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Lcda. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS